CTCP-10-001560-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
acuasalonica@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-031566

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1061 CONSULTA
Código de referencia	6-3-101
Tema	Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio y otras normas.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Les escribimos de una empresa que pertenece al grupo 3 de las NIF, quisiéramos saber que sucede con las empresas que aun(sic) no han aplicado la transición NIIF que ordena la Ley 1314 de 2009."

Scanned by CamScanner

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros, de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 3 establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte a diciembre 31 de 2015. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación evidente de una norma legal.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo el artículo 655 del Estatuto Tributario), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales.

Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2017.

Ahora bien, en relación con el tema de la corrección de errores en la contabilidad y en los estados financieros, el Consejo Tecnico de la Contaduría Pública se pronunció en los conceptos 2014-376, 2015-286, 2015-666, 2017-022, 2017-413, 2017-495, 2017-862, 2017-867, 2017-885 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección http://www.ctcp.gov.co/conceptos

En conclusión, cuando se trate de una entidad clasificada en el Grupo 3, contabilidad simplificada, en la cual se permite que el error sea corregido en el mismo periodo en el cual el error es detectado, sin requerir estados financieros re-expresados. Para todos los casos deberá evaluarse la importancia relativa o materialidad de la partida, por cuanto no se espera que una entidad aplique los marcos de información financiera a partidas que sean inmateriales.

Scanned by CamScanner

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Scanned by CamScanner

El progreso es de todos | Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Diciembre del 2018 **1-2018-031566**

Para: **acuasalonica@hotmail.com** **2-2018-031472**

ACUASALONICA -

Asunto: 2018-1061

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-1061.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO